

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL VIERNES 20 DE ENERO DE 1826.

S. FABIAN, PAPA Y S. SEBASTIAN, MARTIR.—Misa.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de la Merced.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 6 h. y 58', y se oculta á las 5 h. y 2'.

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	30, 1, 00.	54 20.	E.	Claro.
A las 12 del dia....	30, 0, 80.	56 50.	Id.	Idem.
A las 6 de la tarde.	30, 1, 10.	55 80.	Id.	Idem.

Mareas en esta bahia.

1.a Bajamar á las 5 h. 9' mad.

2.a Bajamar á las 5 h. 39' tard.

1.a Altamar á las 11 h. 25' mañ.

2.a Altamar á las 11 h. 54' noch

ORDEN DE LA PLAZA.

El Sabado 21 del actual á las diez de su mañana se reúne el Tribunal Especial Militar para fallar la causa formada á José Fernandez y Miguel Pachi por la aprehension de un arma prohibida. Cadiz 19 de Enero de 1826.—De orden del Exmo. Sr. Gobernador=Diego de Reyes.

Londres 29 de Diciembre.

En dos de este mes se cangearon aquí las ratificaciones de un tratado de comercio y navegacion concluido entre S. M. el Rey de la gran Bretaña y las ciudades anseáticas de Lubeck, Brema y Hamburgo. El tratado contiene diez articulos. Por el primero se estipula que todos los buques de dichas ciudades que lleguen á los puertos de la gran Bretaña ó salgan de ella, asi como los buques ingleses que lleguen á los puertos de las espresadas ciudades no pagarán otros derechos que los que pagan los de las respectivas partes contratantes. Por el segundo se establece que los buques de Lubeck, Brema y Hamburgo podrán importar en Inglaterra y esportar de ellatodas las mercancías ó productos que pueden importar y esportar los buques ingleses, gozando de igual beneficio los buques

ingleses con respecto á los puertos de las tres ciudades anseaticas indicadas. En el tercero se establece la igualdad de derechos sobre los buques de las respectivas partes contratantes para la importacion y esportacion de las mercancías permitidas en los respectivos estados. Por el cuarto se conviene en que no se concederá por ninguna de las partes contratantes preferencia alguna para la compra de los productos fabriles ú otros de los respectivos estados que se introduzcan de uno en otro por razon del buque en que se verifica la importacion. Se determina en el quinto que en atencion á la poca estension de los territorios de las tres ciudades anseaticas, todo buque que hubiese sido construido en cualquiera de sus puertos ó que fuese propiedad esclusiva de alguno de sus habitantes, y que tuviere por capitán uno de ellos, y cuya tripulacion, ó á lo menos las tres cuartas partes se compusiese de sus subditos se considerará en lo que tenga relacion con los fines de este tratado como buque perteneciente á dichas ciudades. El sexto se dirige á declarar que todo buque con cargamento perteneciente á alguna de las espresadas ciudades anseaticas que llegase á los puertos de Inglaterra procedente de ellas se considerara como si perteneciese á las mismas. En el septimo convienen las dos partes contratantes en que en ninguno de sus respectivos estados se impondrán sobre la propiedad individual de sus subditos ó habitantes, cuando estas propiedades se transportasen fuera de su territorio, mayores derechos que los que pagarian los naturales si los estrajesen. El octavo se reduce á una reserva que hacen las partes contratantes para añadir al convenio las disposiciones que fuesen necesarias fundadas en ventajas reciprocas. El noveno fija el término de diez años para la duracion del convenio, y las formalidades para notificarse recíprocamente á su conclusion, la intencion de que cese ó continúe. El decimo es relativo á la ratificacion.

Barcelona 3 de Enero.

Ayer entró en este puerto la fragata anglo americana *Malia* de 273 toneladas, cap. Juan Butler, procedente de la Habana y Gibraltar en 52 dias con azucar, cacao, caoba, palo campeche y tabaco, á los Sres. Gironella é hijos.

Gibraltar 16 de Enero.

Desde el dia 13 hasta el de la fecha han entrado procedentes de puertos españoles los buques siguientes: La bombardera francesa *Santa Lucia y Cleofila*, cap. A. Verite, en 17 dias de Sevilla y 2 de Cadiz con lana y azogue. El bergantin francés *Nameles*, cap. J. Hoccuart, en 22 dias de Jersey y en uno de Cadiz con potasa, duelas &c. La fragata sueca *Josefina*, cap. Swainson en 8 dias de Ribadeo en lastre. La fragata francesa *Alfred*, cap. J. Fatome, en 63 dias del Havre de

Gracia y en dos de Cadiz con varios géneros. Y la fragata sueca *Arindne*, cap. Mattsson, en 54 días de la Habana con azúcar, café &c.

Desde el mismo día 13 hasta hoy se han despachado los buques siguientes: El bergantin sardo *Sacra Familia*, cap. J. Lavarello, para Cadiz con trigo. El bergantin sardo *Assunta*, cap. D. Medoni, para la Habana con vino, aguardiente, aceite &c. El bergantin ingles *Dido*, cap. J. Lee, para Malaga con sal. El bergantin dinamarques *Ana Cristina*, cap. J. L. Hanssen, para Malaga, Alicante y Marsella en lastre. El bergantin dinamarques *Enix*, cap. C. H. Nicholson, con trigo para Cadiz. La goleta inglesa *Egton*, cap. E. Le Feuvre para el Ferrer con cobre. La goleta inglesa *New Demarara Packet*, cap. J. Tynes, para la Guaira con vino. La bombardarda sarda *Virginia*, cap. V. Ferraro, para Vigo con bacalao, queso, especias &c. La galeota hanoveriana *Attention*, cap. M. Deeten, en lastre para Alicante. El bergantin sardo *N. S. de Mont Allegro*, cap. P. A. Chapella, para Caniz con trigo, vino &c. El bergantin ingles *Wilberforce*, cap. J. Denh en lastre para Almeria. El bergantin sardo *Bella Liveta*, cap. G. Lodi, con trigo para Cadiz. El bergantin sardo *Francesco*, cap. Gazzolo, para Cadiz con cebada. El bergantin sardo *Maria Luisa*, cap. F. Dodero, para Cadiz con cebada. Y el bergantin frances *Peti Henry*, cap. J. Charpentier, con plomo para Almeria y Alicante.

Real orden circular mandando observar lo que se halla prevenido en varias leyes sobre los matrimonios de los militares.

El Reverendo Patriarca de las Indias, Vicario general de los Reales Ejércitos, ha hecho presente al Rey N. S., con motivo del frecuente abuso de algunos militares, que para facilitar la licencia Real de contraer en secreto el matrimonio, á que su incontinencia les compromete, acuden por medios indirectos, y fuera de los trámites marcados por las leyes y reglamentos vigentes, con instancias sin documentar, y bajo los pretextos de tranquilizar las conciencias y conservar ó restituir el honor de una muger, que ellos espusieron ó han ocasionado su pérdida, que sin embargo de ser digna de compasion la flaqueza humana, es muy de considerar la facilidad con que se desatenden en este punto las soberanas resoluciones en que se conmina á los militares asi comprometidos con la privacion del empleo, aun cuando por conducto reservado S. M. tuviese á bien no negar su Real licencia para casarse; y pues ni esto les contiene, si no ven ejemplares que les haga temer igual suerte, seria de desear que se repita y circule la Real orden de 2 de Setiembre de 1817. Enterado S. M. de esta esposicion, y del caso que la mo-

tiva, se ha dignado resolver; en conformidad con el dictámen del Reverendo Patriarca, que se repita de nuevo para su observancia la prenotada circular; cuyo contenido es como sigue:

„Con esta fecha digo al M. R. Cardenal Patriarca Vicario general, lo que sigue: He dado cuenta al Rey N. S. de la esposicion de V. Ema. de 25 de Abril de 1815, acerca de que se restablezca la observancia de las Reales órdenes de 28 de Setiembre de 1774 y 28 de Noviembre de 1775, relativas á la admision de las demandas de esponsales contra los militares en los términos prevenidos en ella, suspendiéndose los efectos de la de 20 de Febrero de 1787, circulada por el Ministerio de la Guerra de mi cargo en 8 de Julio del mismo año, por las causas que ha manifestado: y teniendo presente que las referidas órdenes de los años de 74 y 75 quedaron derogadas por la Pragmática posterior de 23 de Marzo de 1776, que exige en todo matrimonio la licencia paterna, y en su defecto la declaracion de ser irracional el disenso por un juez, bajo las penas civiles prescritas en ella, hasta llegar á desheredar al hijo de familia que se casare sin obtener dicha licencia, cuya Pragmática es general y comprende á todos los militares y jueces castreñes, y ademas se publicó en su confirmacion la Real cédula de 1.º de Febrero de 1784, para que no se admitan en los tribunales demandas de matrimonios sin llevar la licencia paterna ó la declaracion judicial del irracional disenso: que á consecuencia de esta Real cédula, y en vista de las frecuentes instancias de mugeres sobre esponsales contra los militares, se espidió la citada Real orden de 20 de Febrero de 1787, mandando que antes de admitirse demandas de esponsales contra los Oficiales ó Soldados, se haga constar la licencia Real ó de sus Gefes, y la paterna, ó la resolucion del Tribunal de ser irracional el disenso: que en 31 de Agosto de 1801 no tuvo á bien acceder el Sr. D. Carlos IV á otra solicitud igual del antecesor de V. Ema., por los mayores perjuicios que la innovacion de las reglas establecidas produciria al bien del servicio y al particular de las familias, disponiendo que no solo se guardasen inviolablemente aquellas, y se abstuviesen los Tribunales eclesiásticos de admitir demandas de esponsales sin los requisitos prescritos, sino lo conveniente para en el caso de que los capitanes ó coroneles negasen á los sargentos, cabos ó soldados la licencia para casarse: que á los militares les comprenden las leyes del Reino en todo lo que no esté expresamente prevenido en su ordenanza; y no es justo que renuncien á los privilegios que dispensan dichas leyes, y les corresponden como individuos de esta Monarquía; y últimamente que estando establecido por la 18. título 2.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que es la Pragmática de 28 de Abril de 1803, que no pueda contraerse matrimonio sin la licencia de los gefes

y sin el consentimiento paterno, y que los Vicarios eclesiásticos que autorizaren alguno para el que no estuviesen habilitados los contrayentes con los requisitos referidos, sean espatriados y ocupadas sus temporalidades, deben los militares y sus Jueces eclesiásticos castrenses arreglarse en los matrimonios á esta ley general, que tanto beneficio causa á las familias, las cuales pueden impedir de este modo ciertos enlaces de los incautos jóvenes, que sin reparar en la desigualdad de la contrayente llenan de deshonra á sus padres y parientes; conformándose S. M. con lo que en vista de todo ha espuesto el Consejo Supremo de la Guerra, no ha temido á bien alterar la observancia de las indicadas Reales órdenes de 20 de Febrero de 1787 y 31 de Agosto de 1801, que son consiguientes á lo prescrito en las leyes del Reino, de que no admitan los Jueces eclesiásticos demandas de esponsales sin las licencias prevenidas, y el consentimiento paterno, ó la resolución judicial de ser irracional el disenso, en los términos establecidos en la indicada Pragmática de 28 de Abril de 1803, que comprende tambien á los Jueces castrenses. Al mismo tiempo, y con el objeto de atajar la repetición que se nota de algun tiempo á esta parte en las solicitudes de matrimonios reservados de los militares bajo varios pretextos; conformándose igualmente el Rey con el parecer del propio Consejo Supremo de la Guerra, se ha servido mandar que en todos los casos de esta clase, aunque se dirijan por el conducto de V. Ema., se observe á la letra el artículo 18, capítulo 10 del reglamento de Monte Pío Militar, que previene que si por hallarse comprometido el honor de una muger ú otro motivo tuviere á bien S. M. no negar á un Oficial la licencia para casarse, aunque en la contrayente no concurren las circunstancias prevenidas en dicho reglamento, quede privado de su empleo; y que si el Oficial tuviere por su edad obligacion de pedir el consentimiento paterno, con arreglo á lo establecido en la enunciada Pragmática de 28 de Abril de 1803, se dé conocimiento de su enlace á su padre, madre, tío &c., cada uno en su caso, á fin de que usen del derecho que les dá la ley de oponerse, entablado ante el juez competente las excepciones que pueda haber.”

De Real orden &c. Madrid 4 de Enero de 2826. = Zambrano.

CONSULADO.

Por disposición del Real Tribunal del Consulado de comercio de esta plaza, debe celebrarse á su presencia á las 11 de la mañana del Sabado 21 del corriente, junta de acreedores al establecimiento de mercader conocido bajo el titulo de Rio Garcia y Compañia, para que instruidos del juicio universal que de ellos ha provocado dicha sociedad, acuerden y determinen lo conveniente. Y se hace notorio á fin de que asistan al acto por sí ó sus legitimos representantes con los documentos que les comprueben, y para que

las personas que tengan caudales, frutos ó efectos pertenecientes á la susodicha se presenten á manifestarlo ó á dar noticias de otras en quienes existan. Cadiz 18 de Enero de 1826.

OTRO.

Por disposicion del Real Tribunal del Consulado de comercio de esta plaza, debe celebrarse á su presencia el Sabado 21 del presente á las 10 de su mañana, junta de acreedores á D. Joaquin Garcia, establecido en esta ciudad con almacén de comestibles, mediante el concurso que de ellos ha provocado. Lo que se hace notorio para que los que lo sean concurren á el acto por sí ó por medio de sus legitimos representantes con los documentos que les comprueven, y á fin de que las personas que tengan caudales, frutos ó efectos del referido ó noticia de otras en quienes existan se presenten á manifestarlo. Cadiz 19 de Enero de 1826.

El dia 21 del corriente á la hora de las doce de su mañana, se venderán en pública subasta en diferentes lotes, en el almacén de comisos de esta Real Aduana, los generos y efectos que siguen. = 32 piezas de gasa ó rasete que nombran tela de cerbola: 14 arb. de caparrosa: 48 $\frac{2}{3}$ docenas de plumas negras para sombreros: 11 barriles de vino tinto: 73 arb. y 22 libras de bacalao: 4 juegos de mantillas de tur negro, compuestos de velo y ruedo: 82 pañuelos de seda imitando á los de espumilla: 2 barriles manteca: 3 palos de arboladura: 5 pañuelos de seda: 3 de espumilla; y otros generos y efectos. Cadiz 19 de Enero de 1826.

Administracion de Rentas Unidas.

El Sr. Intendente de esta Provincia ha pasado á esta Administracion de Rentas, los nombramientos de los dependientes para el derecho de puertas, en los puntos donde se acaba de establecer, y tambien todas las solicitudes que se le han hecho con este objeto; por lo que se ha creido oportuno avisar por medio del Diario Mercantil, á todos los que han presentado de estos memoriales, para hacer conocer quienes son los nombrados y expedirles las correspondientes credenciales. = Monedero.

AVISOS.

Anuario universal ó almanak enciclopedico y prontuario general de noticias para el año de 1826. Se hallará en la libreria de Hortal y Compañia, plazuela de S. Agustin.

NACIMIENTO TEATRAL. = En la calle de la Compañia se manifestará un primoroso NACIMIENTO con todas sus decoraciones nuevas, pintadas con el mejor gusto, y se verá la adoracion de los SANTOS REYES. = Concluyendo con una gran fuente la que hará varios juegos de agua. = Se dará una función las 7.

TEATRO. = Cuarto abono: funcion 19. = El triunfo de la virtud ó la Cenicienta (opera bufa en dos actos, intermediada de la Matraca). = A las 6 $\frac{1}{2}$.

PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA EL DIA 19 DE ENERO DE 1826.

COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS.

Frutos ultramarinos.

Azucar de la Habana, arroba	Rpta. en tierra 31 y 37 á 34 y 40
Blanca id. sola. , , , , ,	38 á 40
Tercera idem. , , , , ,	27 á 28
Azucar en depósito.	00 y 00 á 00 y 00
Id. de Manila en tierra, rpta. , ,	00 á 26
Anil flor de Guatem. lib. rpta. 28 á 29	
Sobre. , , , , , , , , ,	24 á 26
Corte. , , , , , , , , ,	16 á 24
Flor de Caracas , , , , ,	29 á 32
Sobre. , , , , , , , , ,	00 á 00
Corte. , , , , , , , , ,	00 á 00
Algodon de Caracas. ql. ps. , ,	34 á 36
Lima de 1.a y 2.a á , , ,	26 á 36
Bálsamo del Perú, lib. rpta. , 11 á 12	
Copal lib. rvn , , , , , , ,	05 á 07
Cacao Caracas, f. de 110 lb. ps. 58 á 64	
Guayaquil. , , , , , , , ,	18 á 19
Cascarilla de Guanuco, lib. rpta 12 á 15	
Gnamalies , , , , , , , , ,	02 á 06
Calisalla en suerte, , , , ,	14 á 15
Colorada plancha. , , , , ,	11 á 12
Loja. , , , , , , , , ,	11 á 13
Pinra rvn. , , , , , , , , ,	03 á 04
Café, ql. ps. fs., , , , , , ,	14 á 16
Id. en dep. , , , , , , , , ,	00 á 00
Carey libra rvn. , , , , , , ,	160 á 240
Cobre del Perú, el ql. ps. , ,	29 á 31
De Veracruz en rosetas, , , ,	00 á 00
Cueros de B.-A., lb. en t. ctos. 00 á 33	
De la Habana, idem , , , , ,	00 á 26
Eraño, el quintal ps. , , , , ,	00 á 20
Grana corete. arroba due. , , ,	92 á 106
Id. zacatillos y blancos sups. , , ,	
Granilla. , , , , , , , , ,	28 á 34
Lana de Vicuña lb. rvn. , , ,	00 á 21
Idem de idem de Lima lib. rpt. 00 á 00	
Lana de Buenos-Ayres arroba	
ps. , , , , , , , , , , ,	4½ á 05
De Guanuco libra rvn. , , ,	8 á 10
Polvo de Grana, arrob. ps. , ,	12 á 14
Pimienta de Tabasco, lb. ctos. 00 á 24	
Pimienta fina, libra rvn. . . . ,	4 á 4½
Palo Campeche ql. rpta. abord , 25 á 26	
Brasilete, ps. , , , , , , ,	00 á 11
Moralete , , , , , , , , ,	00 á 00
Zuelas curtidas lib. ctos. , , , ,	00 á 00
Vainilla sups. corriete infe-	
riores. el mill. ps. , , , , ,	00 á 00
Jalapa sana el quintal , , , , ,	00 á 00
Zarza Honduras arb. pfs.	00 á 14
De la Costa , , , , , , , , ,	10 á 11

Acceite del Reyno, ar. abordo rvn.	43 á 44
Acero de Vizcaya, quintal ps;	11 á 12
de Trieste en deposito , , ,	00 á 10
de id. en tierra. , , , , ,	16 á 17
Alquitran de la A. S. b. ab. pfs. 00 á 00	
Id. de Suecia , , , , , , , , ,	00 á 5
Arroz arroba abordo rvn. , , , ,	26 á 30
Id. de la Carolina ql. abordo pfs. á 4½	
Azafran, libra en tierra rvn , ,	95 á 100
Azogue, ql. pfs. , , , , , , , ,	40½
Almend. de Mallorca ql. ps. abo. 00 á 13	
Alicante nueva id. , , , , , , , ,	13 á 14
Bacalao nuevo de Terranova,	
abordo, qql. rs , , ,	00 á 75
Brea de Suecia, barril ps. fs. . .	0 á 6½
Caoba, codo de Burgos, ps. , , ,	22 á 26
Cedro, id. , , , , , , , , , , ,	0 á 00
Canela de Holanda de 1.a	
lb. en tierra rpta. , , , , ,	28 á 29
En depósito de 1.a , , , , , , ,	21 á 22
De China rvn. , , , , , , , , ,	18
Clavos de comer, libra rs. vn.	21
Cáñamo de Reino, quintal, ps. 00 á 00	
Carne de Vaca de N. A. bar. ab. 00 á 00	
Cebada del reino , , id. , , , ,	00 á 34
Duelas de Hamburgo. cada	
1200 en tierra, ps. fs. , , , ,	425
Id. del N. de A., idem idem 98 á 100	
Fierro planchuela de Vizcaya	
ql. abordo , , , , , , , , , ,	48 á 49
Frijoles del Reyno, ar. ab. rvn. 00 á 19	
Garbanzos del reino, fanega rn. 78 á 130	
Habas tarragonas, fan. ab. rvn. 56 á 58	
Cochineras á bordo , , , , , ,	56 á 58
Harina de Castilla abordo , , , ,	á 8½
Idem del N. A. en tierra Id. 00 á 00	
Hoja de lata caja ps. fs., , , , ,	16 á 20
Maiz, fanega abordo rvn.	53 á 54
Manteca de puerco en cuñetes	
en tierra lib. rvn. , , , , , ,	11 á 13
Manteca de vacas de Dublin,	
lib. abordo rvn. , , , , , , ,	00
Watefor. nueva. qtos.	00
Carlow idem ctos en tierra	00
Holanda id. abordo qtos.	00
Hamburgo nueva idem	44
Cork , , , , , , , , , , , , ,	00
Francesa nueva en tierra qtos.	00
Queso de Flandes ql. abordo ps.	14½
Dicho plato , , , , , , , , , ,	00
Sal despec. para el extranjero rvn.	86
Tablas de pino de Suecia. 120 ps	20 á 23
Aigas de Flande codo ingles rvn.	47 á 89

Te peria rs. vn.	30 a 32	S. Sebastian Sin operaciones
Id. hisoa.	21 á 22	Bilbao sin plata
Idem verde	10 á 12	Londres 37 ⁷ / ₈ á 38
Trigo de Jerez f. abordo	} co á 00	Paris 79 á 79 ¹ / ₂
Id. de Sevilla id.		Hamburgo 91 ¹ / ₂
Id de Castilla abordo duro .	co á 00	Amsterdam 102 ¹ / ₂
Id. duro de Levante en tierra	70 á 78	Génova
Id. tierno en tierra	49 á 50	Gibraltar ¹ / ₄ á ¹ / ₂ p ^o benef.
Tocino de N. A. bca. pfs	10	Vales consolidado de Enero 128 ps. De Mayo
Jabon duro de Málaga y Se-	} 8 á 8	De Sept. 122, No consolidados de Enero 46
villa. ql. abordo pf.		Mayo y Sept. 46. Juegos de Enero 76. De
De Mallorca abordo	8	yo 74. De Sept. 72. Intereses de Vales 3 ¹ / ₄ p ^o
Elando de Mallorca id. , ,	5 ¹ / ₂	Dinero,

Caldos.

Aguardiente de 58 p. ^o , el	
bar. ab. de 4 ¹ / ₂ arrob. ps.	00 á 13
Prueba de aceite, bota pfs	53 á 54
Id. de Holanda id. , ,	39 á 42
Anisado de Mallorca pfs. , ,	42 á 46
Id id. en garrafones rvn. , ,	41 á 42
Vino tinto de Catalu, bota ps.	25 á 26
Id. de Valencia id. , , ,	00 á 00
Id. de Málaga id. pfs. , ,	40 á 42
Barril de carga id. pfs. , ,	6 á 7

Papel.

Florete superior de Cata.	
lnua cada resma rvn.	70 á 86
Florete corriente. , , , ,	48 á 66
Medio florete. , , , , ,	34 á 42
Alcoy florete . . . , , , , ,	40 á 46
Medio florete. , , , , , ,	30 á 34
De imprenta . . . , , , , ,	24 á 26
De estraza . . . , , , , ,	10 á 12

Cambios.

Descuento de letras 5 p ^o	
Id. de pagares 6 á 8 p ^o	
Madrid corto par.	
Sevilla á 8 d. ¹ / ₄ perdida	
Barcelona en pfs corto ¹ / ₂ benef.	
Valencia y Alicante par.	
Malaga corto ³ / ₄ perdida,	
Santander á 8 d. v. f. ¹ / ₂ p ^o benef.	

Premios de Seguros en buque español.

Para América. En ab. Feli. Un p.

Veracruz , , , , ,	00	á	00	ó	00
Costa-firme . , , , ,	00	á	00	ó	00
Cartagena y Sta. Marta	00	á	00	ó	00
Honduras . , , , ,	40	á	13	ó	00
Habana , , , , ,	40	á	12	ó	00
Puerto-Rico	40	á	10	ó	00
Lima y Guayaquil, . , ,	00	á	00	ó	00
Filipinas , , , , ,	40	á	11	ó	00

Para Europa

Islas Canarias. , , ,	25	á	21	ó	00
Galicia . , , , ,	33	á	8	ó	00
Asturias y Santander,	33	á	9	ó	00
Costas de Vizcaya , ,	25	á	6 ¹ / ₂	ó	00
Cartagena y Alicante,	0	á	0	ó	00
Mall., Catal. Mahon	0	á	0	ó	00
Lisboa y Oporto , ,	0	á	0	ó	00
Londres y sus puerto	0	á	0	ó	00
Hamb., Amst. y Ost	0	á	0	ó	00
Copenh. Cronstad &c.	0	á	0	ó	00
Isla de la Madera ,	0	á	0	ó	00
Trieste , , , , ,	0	á	0	ó	00
Génova, , , , ,	0	á	0	ó	00
Marsella , , , , ,	0	á	0	ó	00
Archipiélago , , , ,	0	á	0	ó	00
Gibraltar, , , , ,	0	á	0	ó	00

Valor de las monedas y pesas y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.

El real de vellón vale 8 ¹/₂ qtos. ó 34 mrs. de vn. -- El peso fuerte 20 rvn. El real de plata corriente 16 qtos. ó 34 mrs. de plata antigua ó 64 mrs. vn. El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 16 qtos. ó 34 mrs. vn. -- El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y un mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de plata ó 750 qtos. ó 1500 mrs. de vn. -- La libra se compone de dos marcos castellanos ó 16 onzas, la arroba de 25 libras y el quintal de 4 arrobas ó 100 libras.

100 lib. castellanas hacen 133 ¹/₂ de 2 3 onzas de Aragon. 114 dos sentimos de Cataluna. 80 de Genova. 144 ¹/₂ lib. peso rneso de Genova. 95 lib. de Amburgo. 133 ¹/₂ lib. de Liorna. 100 y 22 centavos de Amster. de Lisboa. 101 ¹/₂ lib. avoe du poids de Inglaterra. 51 y 3 quinto rotoli de Napoles. 45 y 5 11 kilogramas de Paris. -- 100 fanegas castellanas hacen 243 de Aragon. 22 ¹/₂ cahices de Alicante. 78 ¹/₂ cuarteras de Cataluna. 200 ferrados de Neda, Ferrol &c. 78 ¹/₂ cuarteras de Mayorca. 325 y 1 decimos barchilinas de Valencia. 1 ¹/₂ lastre de Amsterdam. 46 y 9 nacima minas de Genova. 462 ¹/₂ alqueires de Lisboa. 160 bulshes de Londres. 102 bonoli de Napoles. -- 100 varas castellanas hacen 108 3 16 de Aragon. 109 ¹/₂ de Alicante. 64 ¹/₂ canas catalanas. 97 y 1 decimo varas de Santia. 148 y 2 tercio canas de Mallorca. 92 y 5 16 varas de Valencia. 121 ¹/₂ canas de Amsterdam. 51 ¹/₂ canas de Genova 76 varas de Lisboa 92 y 16 17 yardas de Lantia. 61 y 3 centimos canas de Paris.